



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN

En la ciudad de Toluca, México; el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el L.A. Everardo Camacho Rosales, Presidente del Comité de Transparencia de la CODHEM, la M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra, Contralora Interna, la M. en D. María del Rosario Mejía Ayala, Secretaria General, el Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez, Primer Visitador General y el M. en D. Erick S. Mañón Arredondo, Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y Secretario del Comité, procedieron al estudio y análisis del expediente CODHEM/SP/525/2015, presentada por el Visitador General de Supervisión Penitenciaria, relacionado con la solicitud de información 00207/CODHEM/IP/2017, misma que a la letra dice: "*Solicito copias simples de todo el expediente CODHEM/SP/525/2015*" (Sic), por lo que:

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XLV, 24 fracción VI, 25, 49, 122, 137, 139, 143, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se clasifica como como confidencial de manera permanente, a la documentación que refiera a la información privada y a los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable contenidos en el expediente; y

II.- Que en fecha veintiocho de septiembre del presente año el Comité de Transparencia de este Organismo realizó la Octava Sesión Extraordinaria, incluyendo en el orden del día la solicitud de información 00207/CODHEM/IP/2017, los integrantes del Comité tomaron el siguiente:

ACUERDO CDT EXT. 04-08-2017

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, determina que dentro de la información solicitada, existen datos personales ajenos a los del quejoso, y al no contar con un documento que acredite fehacientemente el consentimiento para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), concerniente a la persona ahora fallecida, deberán ser testados por contener datos personales e información que transgrede el derecho al honor, a la intimidad personal familiar y a la propia imagen, en consecuencia se ratifica su clasificación con carácter de confidencial, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de la persona fallecida, por lo que se aprueba realizar una versión pública del expediente de queja CODHEM/SP/525/2015. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XLV, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 137, 139, 143 fracción I, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 4 fracción XI y XII, 6, 7, 8, 15, 16, 27, 97, 98, 106 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por lo anterior, con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, y de igual manera cuando se trata de procedimientos que, al ser parte, tienen derecho de acceso, se instruye a la Unidad de Transparencia para que en término de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entregue copias simples en versión pública, previo pago, así como, requerir al solicitante acreditar su personalidad jurídica, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por el Comité de Transparencia en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha once de abril del año 2017, mediante acuerdo CDT ORD. 01-04-2017, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de diciembre de 2016, por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2017, previstas en Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:

Copias simples	
Por la primera hoja	\$ 18.00
Por cada hoja subsecuente	\$ 2.00

Los documentos solicitados constan de trescientos sesenta y tres fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de \$ 742.00 (setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, dicha cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta 4033540105 registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y entregar el comprobante de pago correspondiente, así como, acreditar su personalidad jurídica, ya que se trata de acceso a datos, lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, al servidor público habilitado de la Unidad de Transparencia ubicado en Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010, Toluca, México teléfonos / fax (01 722) 236 05 60, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. El servidor público de referencia, deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticionario.

Por último, es menester referir a manera de orientación, que la vía idónea para ejercer los derechos ARCO, es a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), no así, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sin embargo, para ejercer los derechos ARCO, será necesario acreditar la identidad de titular, y en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

RESULTANDO

PRIMERO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique la presente resolución.




"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

SEGUNDO.- Asimismo se ordena informar al peticionario que con fundamento en los artículos 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado el presente, para interponer el recurso de revisión contemplado en la Ley en cita.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.


COMITÉ DE TRANSPARENCIA



L.A. Everardo Camacho Rosales
Presidente del Comité de Transparencia



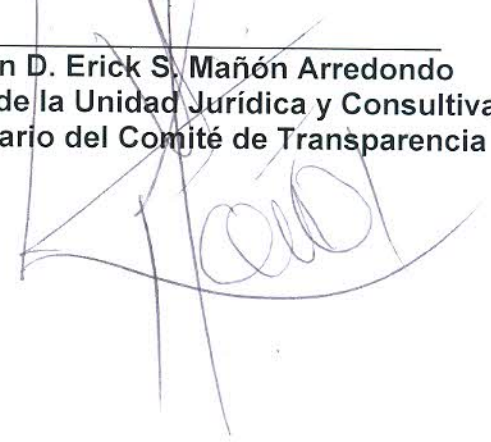
M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
Secretaría General



M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra
Contralora Interna



Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez
Primer Visitador General



M. en D. Erick S. Mañón Arredondo
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y
Secretario del Comité de Transparencia